



Constancia Secretarial. Hoy 5 de junio de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

El **Curador Ad-litem** de las Personas Indeterminados se notificó por correo electrónico el día **10 de abril de 2023**, conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 los términos de notificación se contarán una vez transcurridos dos días hábiles. Los términos corrieron de la siguiente manera

Remisión correo: 10 de abril de 2023

Días hábiles siguientes al envío del mensaje: 11 y 12 de abril de 2023.

Surtida: 13 de abril de 2023.

Traslado: 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de mayo de 2023.

Días inhábiles: 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de abril de 2023, 1, 6 y 7 de mayo de 2023, por ser fin de semana y festivo

Dentro del término legal, el Curador dio respuesta a la demanda, no presentó excepciones.

La reforma a la demanda se notificó al **Curador Ad-litem** de los Herederos Indeterminados de la señora Edilma Arias Franco y de las Personas Indeterminados se notificó por estado el 10 de mayo de 2023, los términos se contarán una vez transcurridos tres días desde la notificación. Los términos corrieron de la siguiente manera

Notificación estado: 10 de mayo de 2023

Tres días después de la notificación: 11, 12 y 15 de mayo de 2023.

Traslado: 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, y 30 de mayo de 2023.

Días inhábiles: 13, 14, 20, 21, 22, 27 y 28 de mayo de 2023, por ser fin de semana y festivo

Dentro del término legal, el Curador dio respuesta a la reforma a la demanda, no presentó excepciones.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

170013103002-2022-00201-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 558

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria promovido por el señor José Ramiro Blandón Grajales en contra de los Herederos indeterminados de la causante Edelmira Arias Franco y personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, tal como lo preceptúa el artículo 375 del Código General del Proceso. En la misma audiencia y de ser posible, también se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita y proferir sentencia si es del caso.

Se requiere a las partes para que concurren a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones consagradas en los citados cánones adjetivos.

A fin de lograr un proceso concentrado, y de cara al párrafo del artículo 372 del C.G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes:

1. SOLICITADAS POR LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE.

1.1.1 DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor.

1.1.2 INTERROGATORIO A LA PARTE



Se decreta la declaración de la parte demandada, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la parte convocante, en la audiencia señalada en este proveído; ello en el evento que comparezcan interesados o herederos emplazados.

1.2.3 DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta la declaración testimonial de la parte demandante, ello conforme a las previsiones finales del artículo 191 del CGP. La misma se percibirá de forma conjunta al momento de realizarse los respectivos interrogatorios.

1.1.4 TESTIMONIALES

Decrétese el testimonio de los señores Diana Milena Herrera Gil, María Eugenia Pérez López, Jorge William Guevara Cuartas, Luis Elías Villamil Henao, Judith Álvarez de Loaiza, Yulian Carolina Muñoz Loaiza, Gabriel Mondragón Caicedo, Luis Fabián Blandón Grajales, José Julián Arias Marín, Bernardo Acevedo Grajales, los cuales deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído, no obstante poderse limitar la recepción de testimonio en el momento de la audiencia (artículo 212 del C.G.P.); así mismo, al ser un medio de prueba solicitado por la parte demandante, será su carga procesal hacerlos comparecer el día y hora para la cual se fije su declaración, so pena de tener por desistida la prueba.

1.1.5 INSPECCIÓN JUDICIAL

Se solicitó por el apoderado de la parte demandante, inspección judicial sin intervención de perito al inmueble objeto del presente proceso con el fin de comprobar: los linderos, la construcción, las mejoras, la antigüedad de las mismas y demás hechos tendientes a comprobar la posesión y mejoramiento del inmueble por parte del demandante, así como también los demás actos de disposición. En relación con esta prueba, es preciso recordar que conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 375 del C.G. del P., la diligencia de inspección judicial en este tipo de procesos es obligatoria y debe ser decretada de oficio, y en obediencia a tal codificación, el juzgado precisamente al inicio de este proveído está señalando fecha para la mencionada diligencia, con la advertencia que se realizará para verificar linderos, área, conformación del inmueble, verificar la adecuada instalación de la valla y los hechos constitutivos de posesión.

1.2 CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE EDELMIRA ARIAS FRANCO Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS

Se decreta la declaración de la parte demandante, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el curador ad-litem, en la audiencia señalada en este proveído.



I. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de



marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

Para el desarrollo de la diligencia de inspección judicial, las partes el día referenciado a la hora prevista, se presentarán en las dependencias del despacho para coordinar el traslado respectivo. Sólo podrán asistir al acto las partes y los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832b4dc4056f358cf06de5fc6fa189aa4ea7b97514184192b1756713eb8ffba**

Documento generado en 21/06/2023 05:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>